4. *Incompatibilidades*

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra de cuantía igual o superior al módulo económico correspondiente al Centro donde se halle.

En concurrencia con otra de cuantía inferior al módulo fijado para el Centro en que se halle, podrá concedérsele la diferencia entre la que disfruta y la que le corresponda en razón al Centro y modalidad.

5. *Solicitud y documentación*

5.1 Solicitud. La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes en el impreso oficial, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Asistencia Social, y facilitado gratuitamente por los Gobiernos Civiles (Sección de Asistencia Social), Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica en las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Asociaciones Protectoras de Subnormales de carácter provincial.

5.2 Documentos que acompañarán a la solicitud:

5.2.1 Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

5.2.2 Certificación de que, en su caso, el aspirante o su representante se halla incluído en el Padrón de Beneficencia. Esta certificación la expedirá el Secretario del Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

5.3 Presentación de la solicitud: Una vez cumplimentado el impreso anterior lo presentara acompañado de los documentos indicados en el apartado 5.2 en el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia en que se halle domiciliado el representante. El plazo de presentación terminará a los treinta días naturales de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Jefatura Provincial de Sanidad, en el siguiente día hábil a la terminación del plazo de presentación de solicitudes formulará una relación por duplicado de las peticiones presentadas en las que se especificará:

1. Fecha de presentación de la petición.
2. Nombre del solicitante.
3. Nombre del beneficiario para el que se pide la ayuda.
4. Modalidad de la ayuda solicitada (prórroga o nueva).
5. Cuantía.
6. Centro para el que se pide.

El mismo día remitirá un ejemplar de esta relación a la Dirección General de Asistencia Social (Servicio de Prestaciones Económicas) y el otro lo enviará al Gobierno Civil de la provincia.

5.4. Reconocimiento médico. El Centro de Diagnóstico, previo el oportuno examen, expedirá certificado expresando el tipo de deficiencia conforme a la enumeración del apartado 1.2. Lo unirá a los documentos presentados y remitirá todo ello al Gobierno Civil de la provincia, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

6. *Tramitación*

El Gobierno Civil verificará la exactitud de los puntos asignables en cada caso, de acuerdo con el baremo que figura en el apartado 7 de esta Orden. Para ello, comprobará la situación económica y familiar del solicitante recabando de los distintos Organismos:

6.1 Informe del I. N. P. sobre si disfruta de beca de la Seguridad Social.

6.2. Informe de ingresos del cabeza de familia expedido por la empresa u organismo donde trabaje.

6.3 Informe de la Delegación de Hacienda sobre posible tributación del solicitante o del cabeza de familia por contribución en Rústica, Urbana, Industrial y Rendimiento del Trabajo Personal.

6.4 Informe de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia, sobre circunstancias familiares.

6.5. Informe del Asistente Social del Gobierno Civil o del Organismo que estime conveniente, sobre la situación social y familiar.

7. *Baremo*

La situación socioeconómica del aspirante y de su familia se puntuará según el siguiente baremo:

	Puntos asignables
7.1 Situación familiar:	
7.1.1 Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo	5
7.1.2 Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo, por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos	4
7.1.3 Por cada hermano deficiente e inadaptado.	3
7.1.4 Por cada hermano normal menor de edad laboral o mayor incapacitado para el trabajo	1

7.2 Situación económica:

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual «per capita» de la familia determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos los miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán los mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo, cuyos ingresos no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta familiar «per capita»:	Puntos asignables
Ingresos hasta 10.000 pesetas anuales	10
Ingresos entre 10.001 y 15.000 pesetas anuales	9
Ingresos entre 15.001 y 20.000 pesetas anuales	7
Ingresos entre 20.001 y 25.000 pesetas anuales	5
Ingresos entre 25.001 y 30.000 pesetas anuales	3
Ingresos entre 30.001 y 35.000 pesetas anuales	2
Ingresos entre 35.001 y 40.000 pesetas anuales	1
Ingresos entre 40.001 y 60.000 pesetas anuales	0,50

Superior a 60.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

8. *Resolución*

El Gobierno Civil elevará la solicitud con los informes antes citados a la Dirección General de Asistencia Social, que dictará la oportuna Resolución.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de mayo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Asistencia Social y Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

11088 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de abril de 1974 por la que se dispone la mejora de pensiones del sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1974, páginas 8853 a 8856, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º

Donde dice: «..., mediante incrementos mensuales».
Debe decir: «..., mediante los incrementos mensuales».

Artículo 3.º Segundo «a», segundo párrafo.

Donde dice: «... por el alojamiento y cuidados».
Debe decir: «..., por el alojamiento y cuidado».

Artículo 6.º Tercera.

Donde dice: «..., la mejora afectará».
Debe decir: «..., la mejora se afectará».

Artículo 6.º Cuarta número 5.

Donde dice: «..., de descendiente o asimilada».
Debe decir: «..., de descendientes o asimilados».

Artículo 7.º Número 1.

Donde dice: «..., en la cuantía que resulta».
Debe decir: «..., en la cuantía que resulte».

Artículo 15. Primer renglón.

Donde dice: «..., a la Caja de Compensaciones».
Debe decir: «..., a la Caja de Compensación».

Artículo 15. Penúltimo renglón.

Donde dice: «..., y datos serán».
Debe decir: «..., y datos sean».

MINISTERIO DE COMERCIO

11089 *DECRETO 1535/1974, de 30 de mayo, sobre papeles y materias para su fabricación en régimen temporal de suspensión de derechos arancelarios.*

Los Decretos trescientos noventa y siete, cuatrocientos setenta y seis y cuatrocientos setenta y nueve del presente año dispusieron la inclusión o permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios de diversas clases de papel y de materias para su fabricación.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones, es aconsejable prorrogarlas, refundiendo al mismo tiempo en una sola disposición las que deben continuar vigentes, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de abril y veintiuno de junio, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las materias para la fabricación de papel y de las clases de papel y cartón que a continuación se expresan, con indicación de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificados:

Partida arancelaria	Mercancía
47.01 A-3-a-2-a) 47.01 A-3-a-2-b) 47.01 A-3-a 2-c)	Pastas químicas al sulfato o a la sosa.
47.01 A-3-b-2-a) 47.01 A-3-b-2-b) 47.01 A 3-b 2-c)	Pastas químicas al bisulfito.
47.02 B	Papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel.
Ex. 48.01 G-1) Ex. 48.01 G-2-a) 48.01 G-2-b) 48.01 G-2-c)	Papel Kraft de 32 gramos por metro cuadrado en adelante.
Ex. 48.01 I-2 a) Ex. 48.01 I-4 a)	Papel de impresión de más de 65 gramos por metro cuadrado.
48.01 I-3-b) 48.01 I-4-b)	Papel de 32 gramos en adelante por metro cuadrado que contenga un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.
Ex. 48.01 I-3-c) Ex. 48.01 I-4-c)	Papapel satinado.
Ex. 48.04	Cartón gris.
48.07 G-1-a) 48.07 G-1-b)	Papel estucado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA Y ILLANA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11090 *DECRETO 1536/1974, de 31 de mayo, por el que se dispone el cese de don Fernando de Santiago y Díaz de Mendívil en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en disponer el cese de don Fernando de Santiago y Díaz de Mendívil en el cargo de Gobernador general de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

11091 *DECRETO 1537/1974, de 31 de mayo, por el que se nombra a don Federico Gómez de Salázar y Nieto Gobernador general de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Federico Gómez de Salázar y Nieto Gobernador general de la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

11092 *DECRETO 1538/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda combinación judicial.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintiséis y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre y demás disposiciones orgánicas de la citada carrera,